

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES, VIÉRNES Y SABADOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las Disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion en endiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

Suscripcion en Santander.—Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 idem, por tres meses 7 1/2 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.

Se suscribe en la imprenta de **La Voz Montañesa**, calle de San Francisco, 30. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serenísima. Sra. Princesa de Asturias y la Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

Sesion extraordinaria del dia
21 de Julio de 1878.

Presidencia del Sr. Cagigas.

Diputados asistentes por la mañana: Sres. Acosta, Aparicio, Bodega, Bustamante, Cagigas, Campo, Cárcova, Cedrun, Fernandez Campa, Gonzalez del Camino, Gutierrez, Lanuze, Muñoz, Oruña, Piñal (Don G. y D. P.), Polanco, Pombo, Caller y Zorrilla. Por la tarde: el Sr. Cortines y los mismos señores menos los señores Bodega, Zorrilla y Piñal (D. P.)

Abierta la sesion á las doce de la mañana se lee la comunicacion dirigida á la Corporacion por el Sr. Gobernador civil convocándola á sesion extraordinaria, para este dia con objeto de participarla una resolucion de la misma autoridad suspendiendo un acuerdo de la Excmo. Diputacion relativo á la Comision de apremio librada contra el Ayuntamiento de la Capital.

A continuacion se lee la siguiente comunicacion:

«Vista la comunicacion dirigida por la Alcaldía de esta ciudad en nombre y representacion del Excmo. Ayuntamiento, solicitando que se suspenda el acuerdo de la Diputacion provincial en cuanto se refiere al apremio acordado

por la misma contra el Ayuntamiento, y se declare nulo por haberse faltado en él á preceptos terminantes de las disposiciones que rigen en la materia, á cuyo fin incoa á la vez el recurso de alzada contra aquella resolucion.

Resultando que como base para proceder en esta forma, la Diputacion declara nulo el convenio celebrado con el Ayuntamiento para pago de los descubiertos en que se hallaba con fondos provinciales, y decretar el apremio por toda la cantidad á que ascienden los atrasos.

Resultando que el apremio expedido se autoriza en ejecucion del acuerdo de la expresada Diputacion por su presidente electivo.

Resultando que para los efectos del apremio se designan como Concejales los que hoy ejercen estos cargos.

Considerando que habiendo empezado á surtir sus efectos desde años anteriores el convenio entre la Diputacion y la Municipalidad no es dable destruir este convenio y sus consecuencias por solo una de las partes interesadas en él; por que para su ejecucion el Ayuntamiento se lo ha de haber consignado en su presupuesto vigente la cantidad proporcional que por atrasos habia de satisfacer dentro del presente ejercicio, así como la Diputacion solo habrá consignado en los ingresos la parte respectiva.

Considerando que el presupuesto es ley ineludible y á él deben sujetarse las operaciones económicas; y ni el Ayuntamiento está autorizado para pagar mayor cantidad de la presupuestada, ni la Diputacion á exigirla.

Considerando que si la Diputacion prede, en uso de las facultades que la ley le concede, en cuanto á la Administracion provincial, acordar apremio para la realizacion de sus recursos, esta facultad está limitada por la extension de los créditos abiertos, y al tratar de exigir los que no se hallan consignados en sus presupuestos traspasa sus atribuciones, y por tanto, se excede de su competencia.

Considerando que la mision encomendada al presidente electivo de las Diputaciones segun el art. 25 de la ley orgánica es la de presidir las sesiones que aquellas celebran hasta su renovacion y que la ejecucion de los acuerdos corres-

ponde por el caso 3.º del art. 9.º de la misma á los Gobernadores de provincia, presidentes natos de estas Corporaciones.

Considerando que el Ayuntamiento de esta ciudad fué renovado, y la gestion de los Concejales dió principio el dia 12 de Marzo último en que tomaron posesion.

Considerando que no cabe exigir responsabilidad por actos que no son propios y que en el asunto de que se trata tiene aplicacion directa la resolucion dictada de conformidad con el Consejo de Estado por Real órden de 4 de Junio de 1872 en la que se declara: que es improcedente todo apremio personal contra Concejales por actos ajenos á su administracion.

Considerando por tanto, que en el acuerdo apelado y en su ejecucion hay vicios de nulidad é incompetencia y que se lastiman derechos de tercero: he dispuesto suspender el acuerdo de esa Excelentísima Diputacion provincial en cuanto se refiere al apremio acordado contra el Ayuntamiento de esta Capital, del que este se alza en el escrito de que es adjunta copia; debiendo esa Corporacion remir á este Gobierno cuantos antecedentes juzgue oportunos para que al elevarlos á la Superioridad pueda este resolver en vista de ellos lo más procedente.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Ricardo Villalba.

Sr. Presidente de la Excmo. Diputacion provincial.

El Sr. Presidente invita á los señores Diputados á que hagan las observaciones que tengan por conveniente.

El Sr. Pombo pide que se lean, á fin de que la Corporacion se entere del acuerdo de la Comision provincial asociada á los Diputados residentes en la Capital y del oficio del mismo Sr. Gobernador suspendiéndole tambien.

Se leen.

Se da lectura de la siguiente proposicion:

«Excmo. Sr.: Por el art. 44 de la ley provincial se encomienda á las Diputaciones, como de su exclusiva competencia y atribuciones, toda clase de obras públicas de interés provincial, establecimientos de Beneficencia, de instruccion y el fomento de sus intereses materiales y rurales con arreglo al artí-

culo 84 de la Constitucion, por el 79 de la misma ley provincial se ordena que en los presupuestos provinciales se incluyan precisamente las partidas necesarias para atender á indicados servicios.

Todos estos servicios, pues, quedan desatendidos á causa de la suspension del apremio contra el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, decretada por el Sr. Gobernador civil de la provincia; por que en ella se priva á V. E. de los recursos indispensables para cubrir obligaciones tan sagradas.

Semejante medida, Excmo. señor, coloca á V. E. en una situacion por demás crítica y anormal; y tanto por esto como por considerarla los suscritos Diputados, sino ilegal, cuando ménos inconveniente, salvo el respeto y consideracion que merece S. S. proponen á V. E. se sirva acordar la suspension tambien del Gobierno y direccion de los intereses provinciales encomendado á V. E. y á su Comision permanente, cerrando sus oficinas; comunicando á los establecimientos de Beneficencia y de instruccion, que son sostenidos por V. E., dicha suspension para los efectos consiguientes; y elevando al Gobierno de S. M. la conveniente y razonada esposicion de las causas que motivan indicada suspension, que subsistirá Interin aquel resuelva lo que en su superior ilustracion considere procedente.

Salon de sesiones de la Excmo. Diputacion provincial de Santander y Junio 21 de 1878.—A. José Cagigas.—Andrés Lanuza.

Ocupa la presidencia el Sr. Pombo. El Sr. Cagigas apoya la proposicion que se toma en consideracion y se declara urgente.

El mismo Sr. Cagigas la defiende.

El Sr. Cárcova la impugna y manifiesta que, hallándose conforme con su espíritu, difiere en la forma que en ella se propone, porque, en su concepto, debe ajustarse á la ley la reclamacion, que se haga contra lo dispuesto por el señor Gobernador y por tanto recurriese en alzada ante la superioridad; y lee el proyecto de recurso formado por su señoría y otros señores Diputados.

El Sr. Piñal (don G.) ocupa la presidencia.

El Sr. Pombo manifiesta que, conven-

cido de que la Diputacion ha de tener como siempre, alguna consideracion al Ayuntamiento de Santander, al que no le es posible satisfacer en un breve plazo lo que adeuda á los fondos provinciales; opina que debe aprobarse la proposicion que se discute.

El Sr. Campo expresa su conformidad con el fondo de la misma, aunque no con el procedimiento que en ella se indica, por lo que cree que deben atenderse las observaciones del Sr. Cárcova.

Los señores Cagigas y Cárcova rectifican.

Despues de algunas observaciones de los señores Cedrun, Acosta y otros señores Diputados, se acuerda por unanimidad nombrar una Comision que redacte un proyecto de acuerdo sobre el asunto.

El señor Polanco manifiesta que en su opinion, debe votarse desde luego si se aprueba ó nó la proposicion.

Por indicacion del Sr. presidente (Pinañal don G.) queda formada la Comision con los señores Cagigas, Campo, Lanuza, Cárcova, Polanco y Cedrun; y se acuerda suspender la sesion hasta las 6 de la tarde.

Abierta de nuevo á esta hora, se da lectura del siguiente informe:

«La Comision nombrada por V. E. para informar sobre la proposicion de los señores Cagigas y Lanuza y sobre lo pedido en otra de varios señores Diputados, es de parecer que la Diputacion debe acordar lo siguiente:

1.º Elevar al Sr. Ministro de la Gobernacion respetuosa y enérgica representacion pidiendo que se revoquen las resoluciones del Sr. Gobernador civil suspendiendo el apremio librado por V. E. contra el Ayuntamiento de Santander para el pago de sus deudas.

2.º Llamar especialmente la atencion del Gobierno de S. M. sobre las irregularidades que se observan en las resoluciones del Gobierno Civil mencionadas; y

3.º Hacer ver de la misma manera al Gobierno la imposibilidad en que se coloca á la Diputacion de Santander para realizar sus servicios y hacer frente á sus más sagradas y obligatorias atenciones, privándola de los medios legales de hacer efectivos los descubiertos que el Ayuntamiento de Santander y otros tienen con V. E.

La Diputacion, sin embargo, acordará como siempre, lo que crea más justo y acertado.

Santander 21 de Junio de 1878.—A. José Cagigas.—Manuel Polanco y Crespo.—Balisario de la Cárcova.—Evaristo del Campo.—Victor M.º Cedrun.—Andrés Lanuza.»

El Sr. Aparicio pide que se aclaren algunas palabras del informe leído.

El Sr. Cárcova las aclara en nombre de la Comision.

El Señor Presidente pregunta si se aprueba.

Se aprueba por unanimidad.

El Sr. Aparicio ruega que, resuelto el asunto por la Superioridad, como espera S. S.º en favor de la Excm. Diputacion, de cuya parte están la razon y el derecho, se tengan con el Ayuntamiento de Santander todas aquellas consideraciones que sean posibles, uniendo al efecto sus indicaciones á las hechas por el Sr. Pombo.

Este señor las retira y el Sr. Presidente manifiesta que constarán en acta los deseos de estos dos señores Diputados que, en su dia, tendrá presentes y atenderá la Corporacion.

Se encarga á los Sres. Presidentes y Diputados Secretarios la redaccion de la exposicion que ha de dirigirse á la superioridad en virtud del acuerdo que se acaba de tomar.

Por indicacion del Sr. Presidente, se acuerda que la exposicion será entrega-

da por una Comision de señores Diputados.

Se acuerda tambien que los gastos que ocasiona esta Comision se paguen con cargo al presupuesto provincial; y se designa para formarla á los señores Pinañal (D. G.), Cárcova y Gutierrez.

Y se levanta la sesion de que certificamos los Diputados Secretarios y el Secretario accidental de la Corporacion, Andrés Lanuza.—Balisario de la Cárcova.—Javier de la Revilla.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Habiéndose recibido en esta Administracion los títulos de la Deuda del 2 por 100 amortizable se pone en conocimiento de los tenedores de las carpetas señalados con los números que á continuacion se expresan, á fin de que puedan pasar á efectuar el cange de los mismos en la Seccion de caja todos los dias laborables desde las 9 de la mañana á dos de la tarde.

Números de los resguardos.

4 —30.—34.—45 —79.—97.—118.
—175.—180.—181.—182.—183.—192.
—216.—223.—234.—240.—249.—258.
—342.—348.—354.

Santander 13 de Febrero de 1879.—
El Jefe económico, José Vazquez

La Direccion general de Rentas Estancadas en orden circular fecha 17 de Enero último dice á esta Administracion Económica lo siguiente:

Habiendo recurrido ante este centro directivo varios Ayuntamientos y Juzgados municipales de diferentes provincias en solicitud de que se les condonen las dos terceras partes de las multas que les fueron impuestas por faltas en el uso del sello del Estado suponiendo que de derecho les son aplicables los beneficios concedidos por el artículo 31 de la ley de presupuesto vigente, y

Considerando que segun el referido artículo se perdonan dichas dos terceras partes de multas, siempre que satisfagan las corporaciones y Juzgados el importe de sus responsabilidades antes del 1.º de Enero actual, sin que se hagan en dicho artículo mencion alguna con respecto á las Diputaciones, Ayuntamientos y Juzgados que hubiesen solventado sus descubiertos anteriormente á la promulgacion de aquella ley; y

Considerando que siendo como son hechos consumados, sobre los cuales recurren los indicados Ayuntamientos y Juzgados en demanda de una gracia que no le corresponde, toda vez que en en la Real orden de 28 de mes último, explícitamente se declara que no procede dar efecto retroactivo á los beneficios del artículo 31 de la ley de Presupuestos, antes anunciada, en los casos de infracciones en el uso del papel sellado que tengan ya los pagos ultimados con arreglo á la liquidacion anterior; esta Direccion general, de conformidad con lo informado por la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, ha acor-

dado desestimar las instancias promovidas por las Corporaciones y Juzgados recurrentes, y comunicarlo á V. S. para su conocimiento, y á fin de que disponga su insercion en el «Boletín Oficial» de esa provincia para que llegue á conocimiento de aquellas Corporaciones y Juzgados á quienes corresponda, cuidando de remitir un ejemplar de aquel en que se inserte y acusar en el ínterin el recibo de la presente.

Lo digo á V. S. para su más exacto cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 17 de Enero de 1879.—José M. Rodríguez.»

Lo que se anuncia en el «Boletín Oficial» de esta provincia á los fines que en la misma se recomienda.

Santander 10 de Febrero de 1879.—
El Jefe económico, José Vazquez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

Aprovechamientos forestales.

Circular núm. 43.

En cumplimiento á lo que previene el artículo 87 del reglamento de 17 de Marzo de 1865, el aprovechamiento de productos forestales en los montes públicos se llevará á efecto por medio de planes provisionales formados por los señores Ingenieros Jefes y aprobados por el Gobierno, previa la reunion de todos los datos necesarios en los meses de Marzo, Abril y Mayo, no pudiéndose en observancia al art. 88 de dicho reglamento, autorizar ninguna concesion que no esté comprendida en el respectivo plan.

Para proceder con la brevedad que lo avanzado de la estacion reclama, á formar los Sres. Ingenieros dichos planes provisionales, se hace preciso tengan reunidas las notas más exactas y completas del valor de los disfrutes que se propongan utilizar los Ayuntamientos.

Se observa, sin embargo, que no todos remiten con la puntualidad debida dichas notas, presentándolas unos en épocas que no es posible ya hacerse cargo de ellas, remitiéndolas otros incompletas, y aun algunos no formulándolas, de lo que sigue, que por hallarse fuera de la ley solo vienen á entorpecer la accion administrativa, privándolas de ver satisfechas atenciones que hay que denegar á fin de sujetarse á la jurisprudencia establecida.

A evitar estos males se dirige la presente circular; por lo que he acordado por medio de la misma, hacer las prevenciones siguientes á todos los señores Alcaldes de esta provincia:

1.º Para los aprovechamientos que soliciten los Ayuntamientos, remitirán á este Gobierno y hasta el 20 de Marzo próximo, un estado por duplicado de los aprovechamientos que intenten efectuar en el próximo año forestal de 1879-80, acompañando por cada una de las peti-

ciones que figuren en el estado, el oportuno expediente instruido en forma ó copia certificada del Ayuntamiento, haciendo constar la aprobacion que el mismo otorgue, no acreditándose de ningun modo á las pretensiones de productos promovidos ya por los Municipios ó ya por los particulares, que carezcan de este requisito. Así mismo deberán los interesados en peticiones de corta de árboles maderables, solicitadas ya por particulares ó Autoridades locales, remitir las instancias en que se concrete y determine el pedido y las declaraciones periciales de las maderas que requieren las obras que van á emprender y el consentimiento de los pueblos dueños de los montes, para ejecutar estos aprovechamientos, debiéndose tambien hacer constar que no hay oposicion por parte de los condueños de los mismos, cuando se trate de verificar disfrutes en montes que pertenezcan á varios pueblos mancomunadamente.

2.º La remision del referido estado se verificará con la oportuna comunicacion en que los Ayuntamientos hagan constar las razones que existen para considerar como necesarios los disfrutes que se solicitan y los derechos de los vecinos peticionarios.

3.º Quedarán irremisiblemente sin curso todas las peticiones de aprovechamientos que vengan fuera del Estado y con posterioridad á la fecha fijada en la prevencion primera, y que no sean aprobadas y concedidas por los Ayuntamientos, los que tendrán muy en cuenta los señores Alcaldes á fin de evitar los perjuicios consiguientes.

4.º Solo se autorizarán como disfrutes extraordinarios los procedentes de cortas fraudulentas ó de remates caducados, restos de algun incendio, árboles arrancados por los vientos, y demás que á juicio del Sr. Ingeniero Jefe no sea conveniente aplazar.

5.º Con objeto de que nadie alegue ignorancia acerca de la época y modo de formular las propuestas, cuidarán los Alcaldes de publicar los correspondientes edictos en los pueblos, barrios y parroquias de cada distrito municipal.

6.º Tambien cuidarán al remitir los estados relativos á aprovechamientos de pastos expresen el número de cabezas de ganado vacuno, caballar, lanar, cabrío y de cordera que se desea entrar á pastar en cada monte, fijando terminantemente las estaciones y demás noticias consignadas á la pertenencia y clase de los ganados.

Los estados que se citan se formarán con extricta sujecion al modelo que se inserta á continuacion, no omitiéndose el consignar en su casilla correspondiente, la taaacion de las maderas y leñas que se pidan.

No creo necesario encarecer la importancia de este servicio; por lo que me propongo confiadamente de todos los señores Alcaldes que lo llenarán con la preferencia que merece, evitando de este modo recuerdos y escitaciones que redundan en perjuicio de los funcionarios que las motivan.

Santander 13 de Febrero de 1879.

El Gobernador,

Ricardo Villalba

Partido judicial de.....

Año forestal de 1879 à 1880.

Ayuntamiento de.....

ESTADO de los aprovechamientos que los pueblos de dicho Ayuntamiento se proponen ejecutar en sus montes en el indicado año forestal con sujecion à las disposiciones vigentes, y en conformidad con lo acordado en sesion del dia....

Nombres de los montes.	Pueblos à quienes pertenecen.	Aprovechamientos segun usos vecinales.				Aprovechamientos para subasta.				Sitios y límites del aprovechamiento de pastos.	Número de hectáreas.	Epoca en que viene à hacer cada aprovechamiento.	Tasacion de los pastos, Pts. Cts.	Clase de la concesion
		MADERAS.	LEÑAS.	MADERAS.	LEÑAS.	MADERAS.	LEÑAS.	MADERAS.	LEÑAS.					
		Número de árboles.	Número de carros de... arrobas uno y verificar su especie.	Tasacion de las maderas y leñas separada y distintamente. Pts. Cts.	Número de árboles.	Espece.	Número de carros de... arrobas uno y verificar su especie.	Tasacion de las maderas y leñas separada y distintamente. Pts. Cts.	Sitios y límites del aprovechamiento de pastos.	Número de hectáreas.	Epoca en que viene à hacer cada aprovechamiento.	Tasacion de los pastos, Pts. Cts.	Clase de la concesion	

V.º B.º

EL ALCALDE,

Fecha.

P. A. del Ayuntamiento,

EL SECRETARIO,

NOTAS. El objeto, sitio, época y tasacion de cada aprovechamiento se pondrá en un solo renglon, cuidándose de no suministrar estos datos en conjunto. En la casilla correspondiente se manifestará si los disfrutes de pastos que se piden son gratuitos de adjudicacion à los vecinos mediante tasacion ó por subasta.

JUNTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE SANTANDER.

Año económico de 1878 à 1879. Cuenta de Administracion ó de ingresos y gastos habidos durante el segundo trimestre del expresado ejercicio ó sea en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre próximo pasados, formada en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 36 del Reglamento organico de esta Junta.

INGRESOS.

	Pts.	Cts.
Existencia en 30 de Setiembre de 1878.	438.856	32
Recibido por razon del arbitrio establecido para las obras del puerto durante el trimestre à que corresponda esta cuenta.	30.808	24
Idem por estancia de buques en la parrilla de carena.	260	.
Idem por derechos de efectos facilitados por el almacen de auxilios	20	.
Idem por alquiler del edificio para oficinas del puerto.	87	50
Total ingresos.	470.002	06

GASTOS.

Satisfecho durante este trimestre por haberes del personal facultativo	3.249	99
Idem por id. del personal de Secretaria.	978	12
Idem por material de la Direccion facultativa.	81	50
Idem por id. de Secretaria renta de casa y otros.	741	24
Idem por conservacion general del puerto.	4.145	.
Idem por almacen de auxilios mastimos.	455	.
Idem por depósito de los cohetes lanza-amarras.	45	50
Idem por conservacion de boyas valizas.	120	»
Idem por vigilancia de la limpia del puerto.	411	.
Idem al contratista del dragado por liquido de la obra que ejecutó en el mes de Setiembre último.	15.652	21
Idem por gastos causados à cargo del presupuesto para la extraccion del vapor «Cid».	304	68
Total gastos.	26.184	24

RESÚMEN.

Existencia en 30 de Setiembre de 1878.	438.856	32
Ingresado durante este trimestre por todos conceptos.	31.145	74
Importan los ingresos.	470.002	06
Idem los gastos.	26.184	24
Existencia en 31 de Diciembre de 1878.	443.817	82

Santander 1.º de Enero de 1879.—El Vicepresidente, Marqués de Villatorre.—P. A. de la J. El Vocal Secretario, Antonio de la Dehesa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Eduardo Montero y Albas, Juez de este partido de Potes.

Hago saber: Que en los autos de concurso á bienes de Gregorio Alonso, vecino de Torices, he acordado convocar á junta general de acreedores, á todos los que se crean con derecho á los bienes dejados por el mismo, y á los ya presentados, para que asistan á ella con el título de su crédito los que no se hayan presentado, bajo apercibimiento de no ser admitidos, cuya junta tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado el día 27 del corriente á las diez de su mañana.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados.

Dado en Potes Febrero 1.º de 1879.—Eduardo Montero.—P. M. de S. S., Francisco M.º de la Peña.

Don Cenon Bombin de Olavarria, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo edicto, se llama á los que se crean con derecho á la herencia de D. Nicolás Castillo, natural de Galizano, soltero, de 19 años de edad, que ha fallecido intestado, para que comparezcan ante el Juzgado del distrito del Sur de la ciudad de Santiago de Cuba, ó por medio de apoderados con los documentos calificativos de su parentesco á usar del derecho que les asista.

En la inteligencia que de no hacerlo dentro del término de 20 días se considerará que renuncian la herencia, consistente en once pesos, setenta y cinco centavos en metálico y varias piezas de ropa inútiles.

Pues así se interesa en un exhorto procedente del referido Juzgado, y lo tengo acordado en su providencia dictada en el mismo.

Santander 1.º de Febrero de 1879.—Cenon Bombin.—P. M. de S. S., Nicolás Gonzalez.

D. Cenon Bombin Olavarria, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Cito, llamo y emplazo á Ramon Cristóbal Lopez, natural de Madrid, soltero, de veinte años, carpintero, para que en el término de nueve días, que empezarán á contarse desde que se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado y su cárcel pública á sufrir la prision subsidiaria que le corresponde por la indemnizacion que le está impuesta en la causa criminal que se le sustanció por hurto á Severiano Gonzalez; pues de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades que constituyen la policía judicial procedan con actividad y celo á su captura y conduccion á esta cárcel á mi disposicion.

Dado en la ciudad de Santander á 22 de Enero de 1879.—Cenon Bombin.—P. S. M., Genaro de Cos.

D. Tirso Lomas Anaya, escribano actuario de este Juzgado de Entrambasaguas.

Certifico: que en la causa criminal que en este juzgado y por mi testimonio se instruye contra Modesta Casanueva Agüero, sobre hurto de ciruelas, se en-

cuentra la cédula de citacion que dice:

Cédula de citacion.—El Sr. D. Juan Herrero y Solares, Juez municipal encargado de la jurisdiccion ordinaria del partido ha dispuesto en providencia de este día, se cite á Pedro Varona Saiz, natural de Puente de Burgos, domiciliado que estuvo en Loredo, de este partido judicial en Agosto del año último, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, á prestar declaracion en la causa criminal que se instruye contra Modesta Casanueva Agüero sobre hurto de ciruelas á Patricio Marañon, bajo la advertencia y apercibimiento establecidos en los artículos 305, 312, 325 y 49 en su número quinto de la ley de Enjuiciamiento criminal; y para que pueda hacerse la citacion acordada, expido la presente cédula original en Entrambasaguas á 30 de Enero de 1879.—El escribano, Tirso Lomas.

La cédula inserta corresponde con su original á que me remito. Para que conste, y á fin de que tenga lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Santander, pongo el presente que firmo en Entrambasaguas á 31 de Enero de 1879.—Tirso Lomas.

Licenciado D. Matias Rico, Abogado de los tribunales, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por la presente requisitoria, se llama, cita y emplaza á Ana María Merino y Fernandez, hija de Juan y de Juana, natural del pueblo de Algete, partido de Alcalá de Henares, soltera, vecina de esta ciudad, sirvienta, de 24 años de edad, á fin de que dentro del término de 9 días, comparezca ante este Juzgado á oír una notificacion en la causa que se le sigue sobre hurto, ó manifieste su paradero, bajo apercibimiento que de lo contrario se acordará lo que haya lugar.

Dado en Toledo á 24 de Enero de 1879.—L. Matias Rico.—Por su mandado, Francisco Perez.

D. Emilio de Alvear y Pedraja, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Comendador de la Real orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta villa de Castro-Urdiales y su partido.

Por el presente excito el celo de todas las Autoridades y agentes de la policía judicial para que practiquen las más eficaces diligencias en busca de los objetos que á continuacion se expresan, los cuales han sido robados de la iglesia del Valle de Villaverde de Trucios, en la noche del 18 del corriente, y si fueren hallados los remitirán á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si fueren sospechosas; pues así lo tengo mandado en la causa que por dicho robo estoy instruyendo.

Dado en Castro-Urdiales á 23 de Enero de 1879. Emilio de Alvear.—De orden de S. S., Mauricio del Cieto y Palacio.

Objetos robados.

Un copon de metal blanco, de peso de 8 onzas. La caja de viaticar con su patena de plata, de peso de 4 onzas.

Juzgado municipal de Castro-Urdiales.

Se halla vacante y ha de proveerse la plaza de Suplente de Secretario de este Juzgado. Los aspirantes presenta-

rán en la Secretaría del mismo Juzgado y en el término de 15 días, á contar desde la publicacion de este anuncio los documentos á que se contrae el art. 13

del Reglamento de 10 de Abril de 1871. Castro-Urdiales 28 de Enero de 1879.—Ricardo Lavin.—P. S. M., José Antonio Padierne.

JUZGADO MUNICIPAL DE SANTANDER.

NACIMIENTOS registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Enero de 1879.

DIAS.	Nacidos vivos.					Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.					TOTAL de ambas clases.	
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.		LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			Total de muertos.
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.		
11	2	1	3	1	1	1	5	»	»	»	»	»
12	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»
13	3	4	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»
14	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»
15	8	1	9	»	»	»	9	»	»	»	»	»
16	4	»	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»
17	3	»	3	»	1	1	4	»	1	»	»	»
18	2	4	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»
19	3	3	6	2	»	2	8	»	»	»	»	»
20	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»
	28	17	45	3	2	5	50	»	1	»	»	51

Santander 21 de Enero de 1879.—El Juez municipal, Nicolás de la Cavada.

DEFUNIONES registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Enero de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	3	1	»	4	2	»	»	2	6
12	»	»	»	»	5	»	»	5	5
13	1	»	»	1	1	1	»	2	3
14	1	1	»	2	»	»	»	»	5
15	»	2	2	4	4	»	»	4	8
16	2	1	»	3	2	1	»	3	6
17	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18	2	»	1	3	1	2	1	4	7
19	1	»	»	1	»	»	»	»	1
20	»	2	»	2	4	»	»	4	6
	10	7	6	23	19	4	1	24	47

Santander 21 de Enero de 1879.—El Juez Municipal, Nicolás de la Cavada.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS
DE PILOTOS MERCANTES
El Ancora.

La Junta directiva de dicha sociedad, en liquidacion, ha acordado convocar á todos los que fueron socios é interesados en la misma como pensionistas, á junta general extraordinaria, para el día 16 del próximo mes de Febrero, á las diez de su mañana, en el local de la Escuela Normal, para dar cuenta de los fondos que tiene en administracion y para que se acuerde definitivamente lo más conveniente respecto á la manera de llevar á efecto su liquidacion en consonancia con lo que se deliberó y aprobó en sesion extraordinaria de 29 de Junio de 1873. Santander 20 de Enero de 1879.—El presidente, Leoncio Rivero.

A los Ayuntamientos.

Impresos para el reparto territorial.
Listas cobratorias.

Papeletas de apremio de 1.º y 2.º grado.
Filiaciones para quintos.
Matriculas, recibos y patentes para la contribucion industrial.
Apéndices al amillaramiento.
Hojas de servicio y otros varios.
Recibos para la contribucion de consumos.
Libramientos, cargámenes y cartas de pago.
Estados de negocios civiles para juzgados municipales.
Apéndices al amillaramiento.

Precios económicos.

D. VICENTE ELICES NUÑEZ,
Agente de negocios del Colegio de
Madrid.

ATOCHA 11, PRINCIPAL.

Practica toda clase de gestiones en asuntos de particulares y corporaciones, y se encarga del cobro, venta y compra de toda clase de papel del Estado.

Santander.—Imprenta de La Vos Montañesa á cargo de Manuel Ortiz de Guines, calle de Francisco, número 30.